



ACUERDO DE CONCEJO N.º 003-2026/MDL

Lurigancho, 14 de enero del 2026

EL ALCALDE DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lurigancho en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Memorándum N.º 000043-2026-MDL/OGSG de la Oficina General de Secretaría General, el Memorándum N.º 000023-2026-MDL/OGPP-OPME de la Oficina de Planificación y Modernización del Estado, el Memorándum N.º 000093-2026-MDL/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N.º 000022-2026-MDL/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N.º 000073-2026-MDL/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que la autonomía para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N.º 27972 señala que los acuerdos son decisiones del Concejo relativas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para realizar un acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 4 de la citada Carta Magna señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, también protegen a la familia y promueven el matrimonio reconociendo a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N.º 27972 dispone que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 39 de la citada ley señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, siendo las ordenanzas las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, conforme al artículo 40;

Que, el artículo 234 del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N.º 295, establece que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código, a fin de hacer vida común;

Que, asimismo, el artículo 252 del citado cuerpo normativo faculta al alcalde o al notario, según corresponda, a dispensar la publicación de los avisos cuando medien causas razonables y siempre que se presenten los documentos exigidos en el artículo 248, situación que se configura en el presente caso al tratarse de una celebración excepcional;

Que, mediante el Memorándum N.º 000043-2026-MDL/OGSG, la Oficina General de Secretaría General remite a la Gerencia Municipal la propuesta de Ordenanza Municipal que autoriza la realización del Matrimonio Civil Comunitario 2026 en el distrito de Lurigancho – Chosica, para la tramitación correspondiente.

Que, mediante el Informe N.º 000023-2026-MDL/OGPP-OPME, la Oficina de Planificación y Modernización del Estado emite opinión técnica favorable al Proyecto "Matrimonio Civil Comunitario 2026", al considerar que contribuye al Objetivo Estratégico Institucional OEI.10: "Fortalecer la eficiencia en la Gestión Institucional", encontrándose alineado con la Acción Estratégica Institucional AEI.10.02: "Espacios y mecanismos de participación ciudadana fortalecidos en la Municipalidad";

mediante el Informe N.º 000022-2026-MDL/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable al proyecto de Ordenanza Municipal que autoriza la realización del Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Lurigancho – Chosica durante el año 2026;



Que, en tal sentido, el Matrimonio Civil Comunitario constituye una medida de carácter social orientada a facilitar el acceso al matrimonio civil a personas de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, promoviendo la formalización de la vida en común y el fortalecimiento de la familia en el distrito de Lurigancho – Chosica;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto favorable por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal del distrito de Lurigancho y con dispensa de la lectura y aprobación del acta, se acordó:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el Proyecto de Ordenanza Municipal excepcional que autoriza la realización del Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Lurigancho – Chosica durante el año 2026, como una actividad de carácter social orientada a la promoción y fortalecimiento de la familia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que el presente acuerdo, junto con el proyecto de ordenanza aprobado, sea remitido al señor Alcalde para su promulgación y posterior publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para conocimiento y adopción de las acciones administrativas que correspondan, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** que la Oficina de Gestión de Gobierno Digital, publique el presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurigancho (web.munichosica.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO CHOSICA
Oswaldo Hernán Vargas Cuellar
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO CHOSICA
ABOG. CESAR AGUSTO ALVARADO LAVERIANO
JEFE DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL